



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA—MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ VIVES PRIETO
DEMANDADOS: NEFTALI CARDOSO ESCOBAR y otros.
RADICADO: 47189315300120220001500**

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

En el presente caso se ejerció la acción de pertenencia por el señor **ORLANDO JOSÉ VIVES PRIETO**, persiguiendo se declare, por vía de prescripción extraordinaria, que es propietario de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento treinta cuatro metros cuadrado (471.456.134 mts²) del predio rural denominado “El Encanto”, pertenecientes al inmueble de mayor extensión -118 hectáreas- con M. I. N° 222-14068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd..

CONSIDERACIONES

1. Indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Teniendo en cuenta, como se dijo, que lo perseguido es una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. 222-14068, se procede a efectuar el cálculo respectivo, a fin de determinar si este asunto corresponde al conocimiento de este despacho.

Así, tenemos que, según el certificado aportado, el bien con M.I. 222-14068 tiene una extensión de 118 hectáreas, con un avalúo catastral de \$337.662.000, lo que indica que cada metro cuadrado tiene un valor de \$286,154 (es decir, cada hectárea tiene un valor de \$2.861.542,37); ahora, multiplicada esa cantidad por el área perseguida por el señor **ORLANDO JOSÉ VIVES PRIETO** - cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento treinta cuatro metros cuadrado (471.456.134 mts²) -, arroja como total \$134.909.170, es decir, éste vendría a ser el avalúo de la parcialidad perseguida.

Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2022, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$150.000.000, cifra muy por encima de la mencionada, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía –mayor a \$40.000.000 e inferior a \$150.000.000-.

¹ Conforme a los anexos, fue radicada en la Oficina Judicial el 1 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío junto con sus anexos a los jueces promiscuos municipales de Zona Bananera, Magdalena² para que procedan a sortearlo entre ellos, dado que el bien se encuentra ubicado en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **ORLANDO JOSÉ VIVES PRIETO** contra los señores **NEFTALI CARDOSO ESCOBAR, SILVIA BUSTAMANTE RADA y MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ,** de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a los jueces promiscuos municipales de Zona Bananera, Magdalena para que procedan a sortearlo entre ellos, dado que el bien se encuentra ubicado en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

² Dado que no cuenta con Oficina Judicial.

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab2a72321916730453d65ee951ca4ea06635e04da0c48c6353014e560f5943

7

Documento generado en 25/03/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>